



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003059 **2020 00456 00**

Previo a resolver lo que de ley corresponda frente a la notificación que de manera electrónica se encuentra surtiendo el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado requiere a dicho Jurista con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva a certificar que aquel correo de notificación ha sido aperturado, así como también se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, esto es, acreditando él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica en donde se realizó la notificación; lo anterior, por cuanto al revisar aquellos legajos que están siendo incorporados, no se observa que se encuentra archivo y/o documento adjunto a la remisión del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación
en Estado No 45, hoy 13 DE JULIO DE 2021, a
la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA